

AUTORIZA A ECOMETRIC S.A. PARA REALIZAR  
ACTIVIDAD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **13 SET. 2019**

R. EX. Nº **3083** \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por Ecometric S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 8940-2019, de fecha 15 de julio de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 187/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 187/2019, de fecha 22 de agosto de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica Asociada al Proyecto Loteo, Lote 1, Reserva Norte, Fundo Las Ulloas, Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Ecometric S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de rescate y relocalización conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica Asociada al Proyecto Loteo, Lote 1, Reserva Norte, Fundo Las Ulloas, Región del Biobío"**.

Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 187/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud en análisis contiene los antecedentes que deben cumplir las solicitudes para realizar rescate y relocalización de fauna íctica nativa.

Que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, de acuerdo a lo definido en el Artículo 3º del Decreto Exento Nº 878/2011, el cual *"Establece veda extractiva para especies que indica"* por cuanto es una actividad que está establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en Decreto Exento Nº 878 de 2011, citado en Visto, corresponde autorizar la solicitud presentada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Ecometric S.A., R.U.T. 76.872.010-K, con domicilio en Avenida Las Rosas Nº 1871, San Pedro de la Paz, Región del Biobío, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica Asociada al Proyecto Loteo, Lote 1, Reserva Norte, Fundo Las Ulloas, Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la solicitud que por la presente resolución se autoriza, consiste en rescatar y relocalizar la fauna íctica presente en un tramo del Estero las Ulloas y del canal sin nombre, asociado al área de influencia del proyecto "Loteo, Lote 1, Reserva Norte, Fundo Las Ulloas".

3.- Las actividades de rescate y relocalización se efectuarán en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de ejecución se indica a continuación:

- a. **Zona de rescate:** La zona en donde se realizará la captura de fauna íctica corresponde a un tramo del Estero Las Ulloas y canal sin nombre, ambos cuerpos de agua ubicados en la localidad de Palomares, comuna de Concepción, región del Biobío.
- b. **Zona de relocalización:** La zona en donde será relocalizada la fauna íctica corresponde a un tramo del Río Andalién, en la comuna de Concepción, región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente autorización, se autoriza a la peticionaria a realizar el rescate y relocalización de las especies contenidas en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca Eléctrica	SAMUS 724 MP; Chinguillos.

- Las especies de interés para el rescate y relocalización corresponden a ictofauna, de la Región del Biobío:

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización. Los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

La captura y la relocalización de especies nativas, deberá ser de noche.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- La presente actividad deberá realizarse con equipos eléctricos especializados para dichos fines, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua.

Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutarán las actividades. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el petitionerario deber :

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y dem s f mites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efect en las actividades en terreno, tanto al comienzo y t rmino de cada muestreo y en cada estaci n, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resoluci n Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificaci n de la microalga bent nica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretar a de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a m s tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las actividades, a la Direcci n Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecuci n de las actividades en terreno se sospeche de la aparici n de dicha plaga en el  rea de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar c lulas de la plaga en los an lisis posteriores, se deber  dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el p rrafo precedente.

8.- La solicitante deber  elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos informaci n de la obtenci n de muestras, de los materiales y m todos ocupados. Asimismo, se deber  entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localizaci n de la red o estaciones de muestreo, n mero de muestras, n mero de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificaci n de la captura y caracter sticas de los individuos muestreados en el contexto de la autorizaci n.

Adem s, se deber  disponer los resultados en un archivo electr nico en formato *shape* el cual deber  estar en coordenadas geogr ficas (grados, minutos y segundos) referida al *D tum WGS-84* considerando como atributo la categor a antes mencionada.

Lo anterior deber  ser entregado dentro del plazo de 30 d as corridos, contados desde la fecha de t rmino del per odo autorizado, y deber  entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deber  adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe m s la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligaci n antes se alada se considerar  como causal suficiente para denegar cualquier nueva autorizaci n.

9.- Designase al Jefe de la Divisi n de Administraci n Pesquera de esta Subsecretar a, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligaci n establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorizaci n es intransferible y no podr  ser objeto o instrumento de negociaci n o situaci n de privilegio alguno.

11.- La petitioneraria designa como persona responsable de la presente autorizaci n a don Andr s L pez Avaria, c dula de identidad N  10.549.715-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Ana Sanhueza Arratia	17.592.192-3	Bióloga	Jefe de Proyecto
Romina Tapia Monsalve	17.887.463-2	Bióloga	Asistente de Proyectos
Katherine Muñoz	17.346.454-1	Biólogo	Muestreador
Ignacio Codelia Contreras	16.883.754-2	Biólogo	Muestreador
Pablo Fuentes Olivares	17.347.997-2	Biólogo	Muestreador
Meyling Rivas Ravanal	14.209.316-2	Biólogo Marino	Muestreador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**


  
**JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL**
  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

